

ORDENANZA FISCAL N° 12**TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL****I - FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1°**

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la “Tasa Cementerio Municipal”, del término municipal, que regirá la presente Ordenanza.

II - HECHO IMPONIBLE**Artículo 2°**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Cementerio municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, y conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos así como los que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

III - SUJETO PASIVO**Artículo 3°**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

IV - RESPONSABLES**Artículo 4°**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas causantes o colaboradores en la realización de la infracción tributaria.
2. Los coparticipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.
3. Serán responsables subsidiarios los administradores de Personas Jurídicas, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la ley General Tributaria.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la ley General Tributaria.

V - EXENCIONES SUBJETIVAS.

Artículo 5º

Estarán exentos los servicios que se presenten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

VI - CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

- a) La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

CESION DE NICHOS Y SEPULTURAS POR PERIODO DE DIEZ AÑOS	
Nicho	300,00 Euros
Sepultura en tierra	120,00 Euros
ENTERRAMIENTO Y RENOVACION DE CONCESION POR PERIODO DE DIEZ AÑOS	
Nicho	45,00 Euros
Sepultura	45,00 Euros
Licencia de enterramiento	82,00 Euros

NORMAS DE GESTION DEL CEMENTERIO

1. Obras: Se determinará el importe a satisfacer mediante expediente que al efecto se instruya, en el que se acredite la necesidad de efectuar las referidas obras, coste de las mismas, a repartir entre los titulares de la concesión, y cuota resultante, que será notificado individualmente.

2. En el caso de traslados individuales de restos desde nichos o tumbas a nuevas ubicaciones, el espacio que quede vacante como consecuencia de dicho traslado quedará a disposición del Ayuntamiento en las mismas condiciones que en el apartado anterior.

3. Cuando se verifique el traslado de restos para continuar la concesión en otra sepultura o nicho, se abonarán por derechos municipales el 10% del importe tarifado con carácter temporal.

VII - DEVENGO

Artículo 7º

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a éstos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

VIII - DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO

Artículo 8º

1- Los sujetos pasivos deberán solicitar el correspondiente permiso de la Alcaldía, acompañando las autorizaciones sanitarias pertinentes y cuantos requisitos exijan las disposiciones vigentes sobre la materia.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por el facultativo competente.

2- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Las adjudicaciones de los nichos y columbarios se realizarán de tal forma que hasta que no se haya ocupado una fila de dichas construcciones de forma íntegra, no podrán ocuparse los nichos o columbarios de la fila siguiente.

IX - NORMAS DE GESTION DEL CEMENTERIO

Artículo 9º

Los nichos que se realicen por los particulares se atenderán a las especificaciones contenidas en el proyecto tipo aprobado por el Ayuntamiento, guardando en todo caso la consonancia debida y la identidad correspondiente en cuanto a alturas, fondos y demás características constructivas con el resto del entorno, de manera que no se altere la uniformidad establecida.

Artículo 10º

El lugar y resto de características técnicas, serán determinados por el Ayuntamiento, y la ejecución correrá a cargo de los particulares.

Artículo 11º

Los nichos se adjudicarán por orden correlativo, sin que puedan existir alteraciones en el mismo, y de conformidad con el número adjudicado a cada uno de ellos, numeración que se indica por el primer nicho de la fila 1ª (inferior) de la primera columna, y continuando hacia arriba en esa columna, siguiendo luego hacia abajo, y continuando por el nicho de la fila 1ª de la tercera columna, y así sucesivamente.

Se concederán asimismo, un nicho para la persona fallecida, y una opción para adquirir hasta dos nichos más, para los parientes próximos si así lo solicitaran los mismos en el plazo de dos días, sin que haya mediado adjudicación en el intermedio, lo que anulará la opción.

En todo caso se valorarán por el Ayuntamiento Pleno los casos que excepcionalmente puedan surgir y que dieran lugar a alteraciones de las presentes normas, excepcionándose por acuerdo expreso y razonado del Pleno de la Corporación.

Artículo 12º

Las concesiones de nichos y sepulturas se concederán por un plazo de diez años y podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas municipales antes de su caducidad por iguales periodos.

Cuando se verifique el traslado de restos para continuar la concesión en otra sepultura o nicho, se abonarán por derechos municipales el 10% del importe tarifado con carácter temporal.

Artículo 13º

Transcurridos los plazos sin que hayan solicitado renovación se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales nichos y sepulturas.

Artículo 14º

En el caso de traslados individuales de restos desde nichos o tumbas a nuevas ubicaciones, el espacio que quede vacante como consecuencia de dicho traslado quedará a disposición del Ayuntamiento en las mismas condiciones que en el apartado anterior.

Artículo 15º

Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etc., serán a cargo de los particulares interesados.

Artículo 16º

Los derechos señalados en la tarifa del artículo 6º se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos sobre nichos y sepulturas temporales serán concedidos por el señor Alcalde y los panteones o mausoleos por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 17º

Las fosas serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales y su coste será a cargo del particular interesado. En caso de adquirir alguna fosa ya construida por el Ayuntamiento, además de las cuotas establecidas deberá abonarse la suma que en aquel momento constituya el importe de la construcción de otra igual.

Artículo 18º

Los párvulos y fetos que se inhuman en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

Artículo 19º

Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Artículo 20º

Todo concesionario de terreno para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión, y si no lo hubiera efectuado se entenderá renuncia a todo derecho sobre lo que en su día se solicitó y le fue concedido.

Artículo 21º

El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis meses a partir de la fecha de la concesión y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses de expedida aquella. Finalizado el tiempo de un año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho, revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

Artículo 22º

No serán permitidos los traspasos de concesiones de nichos y sepulturas sin la previa aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al Señor Alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

Artículo 23º

Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigirse indemnización alguna.

Artículo 24º

Las cuotas y recibos que, practicadas las operaciones reglamentarias, resultasen incobrables necesitarán acuerdo expreso del Ayuntamiento, para ser declaradas fallidas y definitivamente anuladas.

IX - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada del día 31 de Enero del 2008, entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tras la aprobación definitiva y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido publicada en el BOPZ número 104 de fecha 9 de mayo de 2008.